

MATRIZ DE COMENTARIOS

TEMA: INFORME DE ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO N.º 003/2022. “REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL”

N°	NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	COMENTARIOS	RESPUESTAS
1	EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A	<p>En mi opinión el proceso de Integración permite que una empresa prestadora (EPS) brinde estos servicios en una localidad atendida hasta ahora por un municipio, así como hace entrega de una transferencia económica para mejorar los proyectos de saneamiento local.</p> <p>Además, la integración tiene la finalidad de mejorar la calidad de los servicios de agua y desagüe de la población que se integran a la EPS, aumentar las horas de servicio y el número de familias con servicio de agua potable y desagüe</p> <p>Este proceso cuenta con la participación del OTASS, el gobierno local, la EPS, la SUNASS como ente regulador, y el Ministerio de Vivienda, que aprueba la normativa sectorial y el financiamiento de los proyectos de inversión pública para la mejora de los servicios, priorizando los proyectos de las localidades integradas.</p>	<p>El comentario se encuentra referido a la política de integración en general y no al problema identificado en el informe AIR ni a la solución propuesta.</p> <p>No se recoge el comentario.</p>
2	EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A	<p>Es importante recalcar, el capítulo III del reglamento de la Ley Marco de la gestión y prestación donde desarrolla el proceso de integración de prestadores de servicio en este caso todas las empresas, que prestan el servicio de agua potable y alcantarillado como son las municipalidades, las JASS, los municipios menores deberían ser integradas a una empresa prestadora de servicios en este caso de la ciudad de Huacho la EPS Aguas de Lima Norte, para mi opinión debería- debe integrar hacer una sola empresa prestadora del servicio ya que somos los indicados para poder sostener con responsabilidad y eficiencia el agua potable que es esencial para la vida humana, haciéndola sostenible en el tiempo mediante proyectos de inversión y la utilización de los recursos hídricos y tener la visión de poder hacer una macro EPS regional, donde sea la EPS Aguas de Lima Norte donde puedan integrarse Barranca, Huaral y Chancay.</p>	<p>El comentario se encuentra referido a la política de integración en general y no al problema identificado en el informe AIR ni a la solución propuesta.</p> <p>No se recoge el comentario.</p>
3	EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A	<p>Considero que para que pueda cumplirse con el Plan Nacional de Saneamiento 2022-2026 con respecto a la política de integración, debería modificarse el inciso 21.8 del artículo 21 del Reglamento de la Ley Marco, toda vez que la municipalidad</p>	<p>El comentario se encuentra referido a la política de integración en general y no al problema identificado en el informe AIR ni a la solución propuesta.</p>

		<p>(solicitante) al peticionar que no se incorpore su representada a la empresa prestadora, solo tiene que utilizar un criterio que pueda adecuarse a un motivo económico financiero. social, geográfico, ambiental, operativo, técnico, legal, histórico o cultural, es decir, la normativa sectorial no establece puntalmente o específicamente una relación de situaciones en donde se enmarque cada motivo expuesto en la referida norma.</p> <p>Dicho de otras palabras, la municipalidad puede considerar un motivo social cuando no corresponde o un motivo ambiental cuando tampoco corresponde. Esta situación se verá reflejada y encuadrada en el criterio que tenga SUNASS para aceptar la autorización excepcional, tal es así que va a depender del razonamiento o criterio que, al momento de la solicitud presentada por la municipalidad, tenga la SUNASS.</p> <p>CONCLUSIÓN: debería individualizarse identificarse cuales son las razones económico - financieras, sociales, geográficas, ambientales, operativas, técnicas, legales o histórico culturales, que debe tener la municipalidad solicitante a efectos de que sea procedente la autorización excepcional.</p>	<p>No se recoge el comentario.</p>
4	<p>EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A</p>	<p>La integración se debe dar por la salubridad de la población, las municipalidades y las JASS, NO brindan un buen servicio, debido al mal servicio el costo del servicio es bajo y por lo cual no hay una supervisión exigente por parte del ministerio y en la mayoría de las pequeñas ciudades se encuentra agua contaminada sin ningún tratamiento. Ante lo expuesto las Municipalidades y las JASS, deberían trabajar de la mano con las EP. En mejora de la población, OTASS debería tener más compromiso con la primera fase de la integración, transmitir y fortalecer la seguridad a la población que todavía ve de forma negativa la integración</p>	<p>El comentario se encuentra referido a la política de integración en general y no al problema identificado en el informe AIR ni a la solución propuesta.</p> <p>No se recoge el comentario.</p>
5	<p>OTASS</p>	<p>Se recomienda agregar el siguiente texto:</p> <p>“Cabe indicar, que de acuerdo con lo señalado en el literal g) del artículo 33 del Reglamento de Organización Funciones del OTASS corresponde a la Dirección de Integración el proponer a la Dirección Ejecutiva del OTASS la priorización de los prestadores de servicios de saneamiento que corresponden integrarse, así como las áreas que las empresas prestadoras deben incorporar, <u>en función a los criterios previstos en el marco legal vigente y la casuística generada en el ejercicio de sus funciones</u>”.</p>	<p>El informe AIR no hace mención a los criterios que utiliza el OTASS para priorizar los prestadores de servicios de saneamiento que deben integrarse, así como las áreas que deben ser incorporadas a las empresas prestadoras, por lo que no corresponde realizar la precisión solicitada por el OTASS.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el OTASS no señala porque es necesario añadir tal precisión.</p> <p>No se recoge el comentario.</p>

6	OTASS	<p>Consideramos que las exposiciones de motivo tienen un rol fundamental en la interpretación final de una norma, puesto que sirven para entender el ánimo del legislador; sin embargo, se debe tener en cuenta que las exposiciones de motivo no tienen un valor normativo, por lo tanto, no podemos utilizar la exposición de motivos y su valor interpretativo como un elemento único dentro de una norma.</p> <p>Ahora bien, la definición, finalidad y reglas para la integración de prestadores se encuentran regulados en el artículo 21 del TUO del Reglamento de la Ley Marco. Asimismo, el inciso 2, numeral 80.1 del artículo 80 del TUO de la Ley Marco señala que el OTASS tiene la función de promover, planificar y ejecutar la integración de prestadores.</p> <p>En ese sentido, la implementación de la política de integración de prestadores contempla 3 fases o etapas (1° Promoción, 2° Planificación y 3° Ejecución).</p> <p>No obstante, la Dirección de Integración del OTASS desarrolla una fase previa de “priorización de la integración” en donde dimensiona los criterios a tomar en cuenta para priorizar una localidad elegible para la fase de promoción. Posterior a ello, se inicia la fase de promoción, planificación y ejecución progresiva de la política de integración.</p> <p>a. <u>Fase de Promoción</u>: Conjunto de acciones destinadas a difundir e informar sobre el procedimiento, alcances, ventajas, beneficios y demás aspectos que conlleva la implementación de la política de integración de prestadores. El resultado de esta etapa se materializa en los acuerdos de integración.</p> <p>b. <u>Fase Planificación</u>: Conjunto de acciones y/o estrategias que permitan identificar las prioridades y determinar los principios funcionales para llevar a cabo la implementación de la integración de prestadores. En esta etapa se emite el Informe de Integración señalado en el numeral 25.1 del artículo 25 del TUO del Reglamento de la Ley Marco.</p> <p>c. <u>Fase de Ejecución</u>: Conjunto de acciones y estrategias para lograr la integración efectiva, esto es, cuando la EPS asume la gestión y administración de los servicios de saneamiento de una localidad integrada.</p> <p>Por lo expuesto, es conveniente se evalúe el contenido del tercer y cuarto párrafo de la Pág. 7</p>	<p>Respecto del extremo del comentario referido a que la exposición de motivos no es el único elemento interpretativo, coincidimos con el OTASS en que la exposición de motivos no es norma ni debe ser considerada como el “único” elemento de interpretación de las normas. En efecto, la exposición de motivos es uno de los criterios de interpretación de la norma, revela su <i>ratio legis</i>, su razón de ser.</p> <p>Sobre el extremo del comentario referido a que también debe considerarse el artículo 80 de la Ley Marco, debemos señalar que este artículo se encuentra referido a las funciones del OTASS en lo concerniente a la integración, conforme se verifica a continuación:</p> <p>“Artículo 80.- Funciones 80.1. El OTASS en el marco de sus competencias cuenta con las funciones siguientes: (...) 2. Promover, planificar y ejecutar la integración de los prestadores de los servicios de saneamiento, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento. ...”</p> <p>Este artículo no establece las etapas o fases de la integración. Bajo dicho argumento, no podría considerarse la Etapa de Priorización, en la que “dimensiona los criterios a tomar en cuenta para priorizar una localidad elegible para la fase de promoción”.</p> <p>Sin embargo, en la Exposición de Motivos del Decreto Supremo N.º 008-2018-VIVIENDA, que modifica el artículo 21 del Reglamento de la Ley Marco (Definición, finalidad y reglas de la integración), sí establece de</p>
---	-------	--	---

			<p>forma expresa que la integración de prestadores se divide en dos etapas o fases, conforme se verifica a continuación:</p> <p><i>“(...) es posible advertir que existen dos momentos diferentes en la integración de prestadores: i) El primero, referido a los actos que se realizan para lograr la integración; y, ii) El segundo, referido a la integración, como acto que se formaliza con la suscripción del Contrato de Explotación (...)”.</i></p> <p>Así, conforme la exposición de motivos es en la segunda fase o segundo momento donde se lleva a cabo la integración, esto es, teniendo en cuenta la modalidad de integración, correspondería que se lleve a cabo:</p> <ul style="list-style-type: none">i) El Acuerdo de integración de municipalidad competente,ii) El acuerdo de la JGA de la EP.iii) La formalización de la integración a través de la modificación del contrato de explotación. <p>Por otro lado, respecto al extremo del comentario referido a que el Informe de Integración solo es elaborado por el OTASS solo si – previamente – la Municipalidad competente ha adoptado el Acuerdo de integración, esto es, ha manifestado voluntad política de integrarse, debemos señalar la modalidad de integración incorporación de las pequeñas ciudades al ámbito responsabilidad de la EP, conforme lo señalado en el artículo 13.4 de la Ley Marco y el artículo 21.8 del Reglamento de la Ley Marco, es un mandato legal, a diferencia de las otras modalidades de integración previstas en el artículo 16.3 de la Ley Marco. En línea con lo anterior, la exposición de motivos señala que el informe de integración es elaborado por el OTASS “teniendo en cuenta las modalidades de integración”</p>
--	--	--	---

			<p>Adicionalmente, el artículo 25 del TUO del Reglamento Ley Marco establece que el OTASS elabora el informe de integración que contiene “las actividades para cada proceso de integración”, es decir, las actividades a realizar por parte de los actores a efectos de que:</p> <p>iv) Se tome el acuerdo de integración (lo que incluye a) el Acuerdo de integración de la municipalidad competente, b) Acuerdo de JGA de la EP y c) la modificación del contrato de explotación, entre otros).</p> <p>v) Se ejecute la integración.</p> <p>Por su parte, la Exposición de Motivos del Decreto Supremo N° 008-2018-VIVIENDA señala que el Informe de Integración desarrolla con “mayor precisión cada “proceso de integración”. Adicionalmente, añade que el Informe de Integración permitirá al OTASS “<i>realizar sus funciones, [promoción, planificación y ejecución] en cada proceso de integración acorde a cada caso en concreto</i>”.</p> <p>En virtud a lo anterior, para los casos de incorporación de pequeñas ciudades al ámbito de responsabilidad de la EP, no corresponde establecer que para pasar de la etapa de promoción a la etapa de planificación sea condición que previamente la Municipalidad se haya adoptado el Acuerdo de Integración”.</p> <p>No se recoge el comentario.</p>
7	EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A	En los procesos de integración de prestadores se pueden identificar cinco grandes momentos: a) acuerdos locales tanto distritales como provinciales; b) acuerdos en la estructura de la EPS (acuerdo de Junta General de Accionistas y modificación del contrato de explotación); c) identificación o diagnóstico de los sistemas para el	El comentario se encuentra referido a los momentos dentro del proceso de integración, no hace referencia al problema identificado ni a la solución propuesta.

		establecimiento de mejoras (transversal a los acuerdos); d) implementación de los incentivos mediante transferencias financieras y otros, que mejoran los sistemas integrados; e) operación por parte de la EPS de los sistemas integrados, que implica la prestación del servicio y la retribución del mismo, a través de una tarifa asignada por el Regulador o cuando la EPS emite recibos por brindar los servicios de saneamiento.	No se recoge el comentario.
8	OTASS	<p>Es conforme cuando se indica que la información que se obtenga de la determinación del ADP sirve al OTASS para la promoción de la integración.</p> <p>Sin embargo, la fase de promoción de la integración no solo se realiza sobre la base del ADP, el OTASS toma en cuenta otros criterios como:</p> <ul style="list-style-type: none"> i.localidades con población mayor a 15,000 habitantes que se encuentran fuera del ámbito de una EPS, ii.localidades con proyectos de inversión en etapa de formulación o de ejecución, iii.localidades cuyas autoridades soliciten el inicio del proceso de integración a una EPS, iv.centros poblados, asentamientos humanos y similares que se ubiquen en zonas urbanas ubicadas dentro del ámbito de responsabilidad de una EPS, o que excedan de los dos mil habitantes en zonas rurales, y cuyos servicios, en ambos supuestos, son brindados por un prestador distinto a una EPS, entre otros criterios. Asimismo, en forma paralela, se toma en cuenta los criterios señalados en el artículo 24 del TUO del Reglamento de la Ley Marco. 	<p>Se recoge el comentario.</p> <p>De la siguiente manera: <i>“Cabe indicar que la primera fase de la integración se lleva a cabo sobre la base del ADP, entre otros, toda vez que la información que se obtenga en el proceso de determinación de dicho instrumento sirve para que el OTASS lleve a cabo el diseño y promoción la integración.”</i></p> <p>Adicionalmente, se corrige el error material en el siguiente párrafo: <i>“Para tal efecto, conforme lo señala el numeral 27.3 del artículo 27 del Reglamento de la Ley Marco, el OTASS aprueba los criterios, así como el procedimiento para la ejecución de las distintas modalidades de integración de prestadores de servicios, incluyendo la integración de las pequeñas ciudades al ámbito de responsabilidad de la empresa prestadora¹⁷”</i></p>
9	OTASS	<p>El numeral 25.1 del artículo 25 del TUO del Reglamento de la Ley Marco no establece el momento o fase en donde el OTASS tenga que elaborar el Informe de Integración, solo indica: <i>“El OTASS elabora un Informe de Integración, que contenga las actividades que realizará, para cada proceso de integración (...)”</i>.</p> <p>Al respecto, la fase de promoción solo conlleva acciones destinadas a difundir e informar sobre la política de integración de prestadores, no se inicia ningún proceso de integración. En ese entendido, una vez culminada la etapa de promoción y teniendo los acuerdos de integración para cada caso en particular, se puede planificar las actividades a realizar, en ese momento el OTASS elabora el Informe de Integración.</p> <p>Se sugiere se evalúe el contenido del último párrafo de la Pág. 7.</p>	<p>Ver respuesta al comentario 6.</p> <p>No se recoge el comentario en ese extremo.</p>

10	OTASS	En virtud a lo expuesto en los párrafos precedentes, no corresponde al OTASS emitir un Informe de Integración <i>ad-hoc</i> para cada caso desde la etapa de la promoción. Asimismo, el OTASS no desarrolla la fase de promoción tomando solo como base el ADP. Las fases de integración son 03 no 02.	Ver respuesta al comentario 6. No se recoge el comentario.
11	OTASS	Se deja constancia que el Informe de Integración no se desarrolla en la etapa de promoción, sino en la etapa de planificación, esto es, posterior a la emisión de los informes de integración. Debe tomarse en cuenta, sobre la base de los resultados que se han logrado en la integración de prestadores hasta el momento, que el acuerdo de integración suscrito por las municipalidades, resultado de la promoción (voluntad política), considera una cierta incertidumbre, propia de los procesos sociopolíticos, cuando no existen condiciones favorables para la integración de prestadores, los cuales se van trabajando de manera progresiva.	Ver respuesta al comentario 6. No se recoge comentario.
12	OTASS	La Tabla N° 05 del Anexo 1 trata sobre casos de solicitud de autorización excepcional denegadas. Corresponde corregir el pie de página ¹⁹ : Casos en la Tabla N° 06 del Anexo 1, referida a casos de solicitud de autorización excepcional denegadas.	Los casos de la Tabla N° 06 del Anexo 1 están referidas a casos de municipalidades con solicitud de autorización excepcional evaluadas fundadas. No se recoge el comentario. Sin perjuicio de lo anterior, se corrige texto y pie de página, precisando “sobre el número de municipalidades solicitantes de la Autorización Excepcional” y “Casos en la Tabla N° 4 del anexo 1” respectivamente: “(…) Sin embargo, a partir del registro de información de la Dirección de Ámbito de la Prestación de la Sunass (en adelante DAP), sobre el número de municipalidades solicitantes de la Autorización Excepcional ¹⁹ (…)” ¹⁹ . Casos en la Tabla N° 4 del Anexo 1.
13	OTASS	El OTASS realiza talleres informativos para la promoción de la política de integración de prestadores a nivel nacional y participa de eventos del sector dirigido a prestadores municipales (pequeñas ciudades). En esa etapa de promoción pone a disposición de los prestadores y demás actores toda la información sobre el alcance, procedimiento, requisitos, incentivos, beneficios y demás aspectos que conlleva la implementación	Ver respuesta al comentario 6. No se recoge comentario.

		<p>de la política de integración. Sin embargo, la proyección del cómo y cuándo se debe desarrollar la integración corresponde a la etapa de planificación que se inicia cuando se obtienen los acuerdos de integración (voluntad política de las municipalidades y condiciones y capacidades operacionales, administrativas y comerciales de las EPS), asimismo, es en ese escenario se emite el Informe de Integración y no antes.</p>	
14	<p style="text-align: center;">OTASS</p>	<p>Respecto a los lineamientos de Integración, se informa que dichos lineamientos se encuentran en vías de aprobación por parte del OTASS, con fecha tentativa a setiembre 2022. Se deja constancia que, tal como se señala en el artículo 23 del TUO del Reglamento de la Ley Marco, los lineamientos son “internos”, vale decir, son solo de aplicación y cumplimiento obligatorio para los órganos y unidades orgánicas del OTASS que participan de la promoción, planificación y ejecución de la política de integración. Sin perjuicio de ello, la promoción, planificación y ejecución de la política de integración ha generado resultados positivos en estas diferentes etapas.</p> <p>Respecto a las fallas (término elegido en el Informe de análisis de impacto regulatorio N° 003/2022) de la política de la integración, es un tema que le compete a todas las entidades del sector saneamiento (MVCS, OTASS, SUNASS). Consideramos conveniente utilizar el término “problemática para la implementación de la política de integración de prestadores”, que considera diversos elementos y competencias de estas instituciones y de los operadores, como condiciones de las EPS, incentivos financieros para mejorar y operación y mantenimiento de infraestructura integrada, asignación de una tarifa correspondiente y pertinente para ámbitos integrados, entre otros.</p>	<p>Respecto de la falta de emisión de los Lineamientos de integración como causa del problema identificado, si bien son de aplicación a los órganos del OTASS, no significa que no orienten cómo se debe llevar a cabo la promoción, planificación y ejecución de la integración.</p> <p>En línea con lo anterior, la Exposición de Motivos señala “los lineamientos de integración (...) permitirán promover, planificar y ejecutar progresivamente la política de integración”.</p> <p>En tal sentido, para una adecuada implementación de la política de integración, que comprende la promoción, planificación y ejecución de la integración de los prestadores de servicios, así como la evaluación de las solicitudes de autorización temporal para la no incorporación se requiere de la emisión de los lineamientos por parte del OTASS.</p> <p>No se recoge el comentario.</p> <p>Se recoge comentario.</p> <p>Se ajusta redacción de la siguiente manera: “Asimismo, en base al proceso de consulta pública se recabó información relevante que permitió evidenciar las causas de la problemática en cuestión, entre las cuales destacan:</p> <p>i. No emisión de los Lineamientos de Integración y problemática en la implementación de la política de integración. (...)”</p>

		<p>Sobre el particular, somos de opinión que solo se está evaluando la problemática a nivel inicial (etapa de promoción “ex antes”) y no se está viendo el tema a nivel general y el “ex post”. El éxito de implementar una integración de prestadores parte por realizar un trabajo multidisciplinario por todo el sector.</p> <p>En la línea de lo antes mencionado, los cuellos de botella (problemática) identificados para la implementación de la integración de prestadores, se tiene principalmente lo siguiente: RECHAZO DE LA INTEGRACIÓN POR LAS MUNICIPALIDADES Y POBLACIÓN debido a: i) temor al incremento de tarifa y micromedición, ii) mala imagen de las EPS, iii) supuesta privatización de los servicios de saneamiento, entre otras. RECHAZO A LA INTEGRACIÓN POR LAS EPS debido a: i) tarifa no cubre costos de operación y mantenimiento y, ii) mayores inversiones en infraestructura de saneamiento.</p> <p>En cuanto a las actividades desarrolladas por el OTASS para las fases de promoción, planificación y ejecución, no tienen carácter informativo, el OTASS brinda asistencia técnico-legal en cada una de las etapas.</p>	<p>En el informe se evalúa la problemática identificada en las competencias de la Sunass sobre el PAE, esto es, a nivel de planificación de un proceso de integración, no se está evaluando la problemática de la política sectorial.</p> <p>No se recoge el comentario.</p> <p>Se recoge comentario. Se ajusta la redacción de la siguiente manera: “En ese sentido, se verificó que la planificación desarrollada por el OTASS se condiciona a la consecución de acuerdos con los municipios de las pequeñas ciudades, así se aprecia de lo siguiente:” [Adicionalmente se cambia figura por una tabla con los acuerdos logrados al 2020]</p>
15	OTASS	<p>Es fundamental indicar que la integración de prestadores es un proceso progresivo que se desarrolla por etapas. Los resultados y beneficios asociados al mismo se materializan de manera gradual en el tiempo y debido a factores diversos.</p> <p>El OTASS tiene mapeado los criterios y el dimensionamiento de la integración que sirven para determinar un horizonte de trabajo; por su parte, la voluntariedad de los prestadores a integrar -si bien juega un rol importante- no garantiza el éxito de la integración, corresponde principalmente generar condiciones favorables pre existentes para la sostenibilidad de la integración “ex antes” y “ex post”.</p> <p>La evaluación previa de las condiciones mínimas para integrar, por ejemplo, abarca temas de territorialidad, capacidad de pago de la población, EPS fortalecidas,</p>	<p>Al inicio del informe se hace mención que la integración es un proceso progresivo.</p> <p>Sobre la falta de definición de un horizonte de planificación para la integración, el OTASS menciona que el éxito de la integración radica en la voluntariedad de los prestadores para la integración, lo cual no se condice con la modalidad de integración, la cual no tiene carácter voluntario.</p> <p>No se recoge el comentario.</p>

		inversiones necesarias para mejorar la prestación, proyección de tarifa sostenible, etc.	
16	OTASS	Corresponde desarrollar una estrategia de sensibilización articulada (OTASS, SUNASS, PNSU), dentro del marco de las competencias de cada entidad.	El comentario va en línea con el contenido del informe en tanto se incluye, como parte de las alternativas evaluadas, la intervención a través campañas de difusión sobre la alternativa ganadora y el PAE. No se recoge el comentario
17	EPS EMAPAT S.A	Las EPS no tienen presupuesto para contratar personal, materiales y otros servicios para la socialización siendo un factor muy importante.	El comentario va en línea con lo señalado como causa iii) del problema. No se recoge el comentario
18	EPS EMAPAT S.A	Otorgar incentivos mediante el financiamiento de proyectos de inversión, IOARR a las EPS que logren integrar nuevos ámbitos de prestación que permita mejorar la gestión del servicio de saneamiento.	El comentario reafirma la causa del problema prevista en el ítem iii) del informe (causas del problema). No se recoge el comentario.
19	EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A	Teniendo en cuenta las experiencias del desarrollo de ejecución de las obras por parte de las Municipalidades, donde se conoce que no se contempla los mantenimientos y operatividad del sistema, el mismo que incide en una pérdida económica para el estado sino también pone en riesgo la salud de la población, la Sunass debe considerar que la Integración sea obligatoria, caso contrario contemplar una estrategia estricta de cumplimientos donde se considera la capacidad de mantener en óptimas condiciones la operatividad del sistema y conseguir la autorización excepcional.	Sobre que la Sunass debe considerar que la integración es obligatoria. Si se considera que tiene ese carácter, por ello se parte del supuesto que la regla a seguir es la integración y solo – de forma excepcional – la Sunass puede autorizar temporalmente que no se integración. No se recoge el comentario.
20	EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A	Considero que debería agregarse un indicador a para que SUNASS otorgue a la municipalidad solicitante la autorización excepcional, que es la evaluación de calidad del agua potable dentro de los últimos cinco (05) años de presentada la solicitud, así como la continuidad de la misma, a efectos de que prime los intereses de la población en cumplimiento al artículo III del Título Preliminar de la Ley Marco (acceso universal a los servicios de saneamiento en condiciones de eficiencia, sostenibilidad y calidad como un derecho inherente de la persona, siendo obligación del Estado asegurar su provisión, cumpliendo dichas condiciones), toda vez que si la municipalidad dentro de ese periodo ha venido otorgando pésima calidad de servicio y poca continuidad entonces al otorgársele la autorización excepcional para que siga administrando los servicios de saneamiento, en este caso, agua potable, se estaría atentando contra la población en general.	La función de la Sunass es evaluar si existe o no un impedimento temporal para la integración de la pequeña ciudad a la empresa prestadora, impedimentos que se encuentran señalados en el párrafo 21.8 del artículo 21 de la Ley Marco. En tal sentido, los requisitos y la evaluación deben estar alineados con el objetivo del procedimiento. Adicionalmente, conforme lo señalado anteriormente, la incorporación de la pequeña ciudad a la empresa prestadora es un mandato legal para la municipalidad y la empresa prestadora.

		CONCLUSIÓN: que se agregue el indicador: CALIDAD DE SERVICIO Y CONTINUIDAD de la municipalidad solicitante a efectos de que se otorgue la autorización excepcional.	No se recoge el comentario
21	EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A	Debe crearse una opinión técnica con estudios socio económicos que garanticen el acceso a los servicios de agua y saneamiento, garantizando vidas saludables, donde se contemple una estructura de viabilidad que salvaguardan el acceso y el derecho al uso del agua debiéndose contemplar como indicador la calidad y continuidad del servicio el mismo que va asegurar el progreso de las pequeñas ciudades.	<p>Sobre los requisitos de las solicitudes de autorización excepcional deben estar alineados con el objetivo del procedimiento, esto es, evaluar si existe o no un impedimento (criterio) temporal, señalado en el párrafo 21.8 del artículo 21 del Reglamento de Ley Marco, para la integración.</p> <p>Adicionalmente, los requisitos deben respetar los principios de legalidad, necesidad, efectividad y proporcionalidad propios del análisis de calidad regulatoria, con el objeto de estimar la carga administrativa que se generaría a las municipalidades, solicitantes de la autorización excepcional</p> <p>No se recoge el comentario.</p>
22	OTASS	¿Cuáles serían los determinados criterios por los que la Municipalidad tendría que demostrar que no es posible temporalmente integrarse a una EPS?.	<p>El comentario no está referido al informe AIR sino a la normativa aplicable.</p> <p>No se recoge el comentario.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, los criterios que una municipalidad competente sustenta para que no se integre a una determinada empresa prestadora son los que se encuentran previstos en el párrafo 21.8 del artículo 28 del TUO del Reglamento de la Ley Marco.</p>
23	E.P.S. SEDA JULIACA S.A	En la evaluación de los objetivos, alternativas y beneficios, consideramos que se debe evaluar casos en donde se han iniciado un proceso integrador y no se concluyen por desinterés de las Municipalidades, sobre todo del comportamiento de la población usuaria a integrar, dado que no quieren pagar por los servicios, desconociendo tarifas	Esta modalidad de integración prevista en el párrafo 13.4 del artículo 13 de la Ley Marco y en el párrafo 21.8 del artículo 21 del TUO del reglamento de dicha ley es de carácter obligatoria para la EP y para la municipalidad de la pequeña ciudad.

		porque las municipalidades han acostumbrado como ofertas políticas el no pago de los servicios de saneamiento; en la evaluación se debe evaluar y/o aplicar el procedimiento de autorización excepcional, inclusive por periodo mayor. Salvo mejor parecer.	Sobre el plazo de la autorización otorgado por la SUNASS, este se encuentra previsto en el artículo 21 del TUO del Reglamento de Ley Marco. No se recoge el comentario
24	EPS EMAPAT S.A	En caso el Plan de acción que desarrolle la Municipalidad para viabilizar la incorporación al ámbito de responsabilidad de la EP (en adelante plan de acción), incluya la realización de proyectos de inversión vinculados a la prestación de servicios de saneamiento, deberán contar con validación técnica de la EP, asimismo se debe asegurar la fuente de financiamiento para garantizar su ejecución del proyecto.	El contenido del plan de acción que permita viabilizar la incorporación de la pequeña ciudad al ámbito de responsabilidad de la EP al finalizar el periodo de autorización dependerá de cada caso en concreto y de la causal por la cual, de forma temporal, esta no se pudo integrar. No se recoge el comentario
25	OTASS	No es viable dicha alternativa por cuanto se parte en el supuesto que hay un proceso de integración iniciado (en una supuesta etapa de promoción) cuya implementación sería en 03 años. Los procesos de integración para que se inicien requieren de una manifestación de voluntad expresa (acuerdos de integración). Sin ello no se puede planificar los próximos pasos. Tal como se ha señalado antes, la integración de prestadores no se inicia con la promoción.	Ver respuesta al comentario 6. No se recoge el comentario.
26	OTASS	En virtud a lo expuesto anteriormente, esta Dirección de Línea no comparte el enfoque, análisis, resultados y propuesta de dicha alternativa de solución.	Ver respuesta al comentario 6. No se recoge el comentario.
27	EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A	La Ley Marco contemplado en el Decreto Legislativo N.º 1280 debe darse cumplimiento estableciendo una política clara y transparente de Integración, con responsabilidad por las instituciones encargada. La población y algunas autoridades están confundidas, y cuando hablamos de integración piensan que se van a privatizar el agua. Por otro lado, hay percepción de que en el interior las EP existe corrupción, por lo que hay rechazo de integración. A la población se debe de informar de que el consumo de agua no potable produce diversas enfermedades hídricas y que la integración a la EPS es para mejorar la calidad de vida de la población y no es para privatizar.	El comentario está referido a la política de integración en general y no al problema identificado en el informe AIR ni a la solución propuesta. No se recoge el comentario.

		<p>Tanto SUNASS como OTASS deben implementar un mecanismo eficaz de integración los servicios administrados por las municipalidades y JASS a los prestadores; de postergarse las autoridades y la población políticamente lo manipularan para sus conveniencias, y es más seguro que nunca se logra la integración de los servicios administrados por las municipalidades y las JASS perjudicando la salud poblacional.</p>	
<p>28</p>	<p>EPS SEDACUSCO S.A</p>	<p>Partiendo desde la normativa constitucional-por el cual el Artículo 7°-A. establece que El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos.</p> <p>EL Marco Constitucional tiene relación directa con el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º1280, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 005-2020 VIVIENDA en su artículo N.º 3, declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger la salud y el ambiente, la cual comprende a todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, a la prestación de los mismos y ejecución de obras para su realización.</p> <p>Finalmente, se tiene que en la practica el contenido del TUO del Decreto Legislativo N.º 1280, ha buscado siempre garantizar la adecuada prestación integral y uniforme de los servicios de saneamiento a la colectividad garantizando sobre todo un adecuado, equitativo, racional, uso de las fuentes de captación, así como también un tratamiento integral de las aguas servidas; la Autorización Excepcional solo implicaría volver al pasado que ha generado la proliferación de pequeñas y micro EPS que al buscar la atención de micro proyectos, solo contribuyen a obstaculizar la ejecución de grandes obras que de manera integral beneficien a un mayor número de usuarios y sobre todo se planifique e implemente una adecuada y racional explotación de las fuentes de captación y un integral tratamiento de las aguas residuales.</p> <p>Es pertinente seguir los lineamientos del Plan Nacional de Saneamiento 2022-2026 del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por el cual es necesario y urgente seguir promoviendo la política de integración mediante la incorporación de las pequeñas ciudades al ámbito de responsabilidad de las empresas prestadoras.</p>	<p>El comentario está referido a la política de integración en general y no al problema identificado en el informe AIR ni a la solución propuesta.</p> <p>No se recoge el comentario.</p>